

**DECRETO 29/2002, de 3 de abril, por el que se establece el régimen provisional en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, y contabilidad del Servicio Extremeño de Salud.**

La Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002, en su Disposición Adicional Sexta establece que si durante el año 2002 se hiciera efectivo el traspaso de funciones y servicios en materia de asistencia sanitaria, a fin de adecuar el régimen jurídico y de funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud, la Junta de Extremadura dictará mediante Decreto, con carácter provisional y transitorio, las normas excepcionales en materia de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, contabilidad y demás materias relacionadas con la gestión de los gastos y de los ingresos del Servicio Extremeño de Salud.

Como quiera que por Real Decreto 1.477/2001, de 27 de diciembre, se ha hecho efectivo el traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, asignándose por Decreto del Presidente 4/2001, de 29 de diciembre, dichas funciones y servicios a la Consejería de Sanidad y Consumo, se hace necesario regular las normas citadas anteriormente.

En su virtud, a propuesta de las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y Sanidad y Consumo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 3 de abril de 2002,

**DISPONGO**

**Artículo 1.- Objeto.**

El objeto del presente Decreto, es regular, con carácter provisional y exclusivamente para el año 2002, el régimen de contratación, gestión presupuestaria, tesorería, contabilidad y demás materias relacionadas con la gestión de los gastos y de los ingresos del Servicio Extremeño de Salud.

**Artículo 2.- Normas de Contratación Administrativa.**

1.- El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, en el ámbito de sus competencias, está facultado para celebrar, previa existencia de consignación presupuestaria y con sujeción a la legislación contractual que sea aplicable y, en todo caso, a la normativa básica del Estado, los siguientes contratos:

a) Los contratos de obras que no excedan en su cuantía de 601.012 €.

b) Los contratos de consultorio y asistencia que no excedan en su cuantía de 601.012 €. En los que superen dicha cuantía será

necesaria la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

c) Los contratos de suministros y servicios que no excedan en su cuantía de 1.803.036 €, siendo necesaria la autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para los que superen dicha cuantía.

2.- El resto de la contratación administrativa necesaria para el normal funcionamiento del Servicio Extremeño de Salud, será competencia de la Consejería de Sanidad y Consumo y su tramitación se ajustará a las prescripciones generales vigentes en esta materia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 3.- Normas de Gestión Presupuestaria.**

1.- Con vigencia exclusiva durante el año 2002, las modificaciones de los créditos presupuestarios del Servicio Extremeño de Salud se ajustarán al presente Decreto, a la Ley 20/2001, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo que le sea aplicable; y en los términos que no resulten modificados por esta última, por la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2.- Corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, autorizar transferencias entre créditos del mismo Capítulo pertenecientes al mismo programa siempre que no afecten a los créditos de personal, a atenciones protocolarias y representativas, ni a créditos cuya financiación sea afectada.

3.- Corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo autorizar las transferencias entre créditos de distintos capítulos dentro del mismo programa y entre créditos del mismo capítulo pertenecientes a distintos programas, siempre que no afecten a los créditos de personal, de atenciones protocolarias y representativas, ni a créditos cuya financiación sea afectada. Asimismo informará las modificaciones de créditos que afecten al Capítulo I.

4.- Corresponde al Consejero de Economía, Industria y Comercio autorizar aquellas modificaciones de crédito cuya facultad de resolución exceda a las competencias atribuidas al Consejero de Sanidad y Consumo y al Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.

5.- En todo caso, una vez autorizadas las modificaciones presupuestarias a que se refieren los apartados 2 y 3 del presente artículo, se remitirán a la Dirección General de Planificación y Presupuestos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, para su conocimiento y posterior traslado a la Asamblea de Extremadura.

**Artículo 4.- Comisión de Compras.**

No será de aplicación al Organismo Autónomo Servicio Extremeño

de Salud el régimen establecido en el Decreto 114/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la composición y competencias de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del sistema de adquisición de bienes homologados.

Artículo 5.- Normas en materia contable.

Hasta tanto el Servicio Extremeño de Salud no cuente con un sistema y normas contables que den respuesta a las necesidades de seguimiento contable y presupuestario del Organismo, se aplicarán las que actualmente rigen para los centros del Instituto Nacional de la Salud transferidos. Por tanto, se aplicarán transitoriamente las estructuras presupuestarias y el plan contable de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, así como la estructura de los conceptos no presupuestarios, descuentos aplicables, tipos y formas de pago, criterios de vinculación y realización de anotaciones contables.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a las Consejerías de Economía, Industria y Comercio y Sanidad y Consumo, para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,  
M<sup>a</sup> ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

### CONSEJERÍA DE CULTURA

*ORDEN de 21 de marzo de 2002, por la que se convoca los Premios Extremeños del Deporte en su edición de 2001.*

Con la finalidad de otorgar público testimonio de reconocimiento a la labor deportiva de personas, organismos, instituciones públicas y entidades privadas que hayan contribuido de forma notoria a engrandecer y ampliar la práctica deportiva de nuestra Comunidad Autónoma, se hace pública la Convocatoria de los Premios Extremeños del Deporte 2001.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Deportes:

#### DISPONGO

Artículo Único.- Se convocan los "Premios Extremeños del Deporte 2001", a los que podrán optar las personas físicas, entidades deportivas y Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que cumplan los requisitos exigidos en cada modalidad, de acuerdo con las Bases recogidas en el Anexo I a esta Orden.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de marzo de 2002.

El Consejero de Cultura,  
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

#### ANEXO I

Primera.- Candidaturas.

1) Las candidaturas para los Premios Extremeños del Deporte, Edición 2001, podrán ser presentadas por cualquier entidad deportiva, Federación Deportiva Extremeña o Entidad Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debiendo formalizarse en modelo oficial, según el Anexo III de esta Orden, acompañando la documentación que se estime conveniente para fundamentarla. En cualquier caso, no serán admitidas aquellas candidaturas en las que coincidan proponente y propuesto.

La Dirección General de Deportes solicitará de oficio a las Federaciones Extremeñas correspondientes acreditación de los méritos de las candidatos.

2) La presentación podrá efectuarse en la Consejería de Cultura (C/ Almendralejo, 14. Mérida); en la Dirección General de Deportes (C/ Juan Pablo Forner, 4. Mérida); en las Secciones Territoriales de dicha Consejería en Badajoz (Avda. Huelva, 2) y Cáceres (Plaza de San Jorge) y en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3) El plazo para presentar candidaturas será de 2 meses desde la publicación de la Orden.

Segunda.- Modalidades.

Las modalidades de la convocatoria son aquellas que se reflejan en el Anexo II de esta Orden.